



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 442 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2011

VISTO: El Informe N° 117-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 308939-2011/GOB.REG.-HVCA/GG, Informe N° 575-2011/GOB.REG.-HVCA/ORA-ODH, Informe N° 1729-2011/GOB.REG.-HVCA/GRDS-DREH-Aper, Opinión Legal N° 114-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, Opinión Legal N° 77-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y demás documentación adjunta en setenta y un (71) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, al amparo legal de la citada norma, el Sr. Nicanor Mayhua Quispe solicita el pago de Pensión de viudez por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fuera Alejandra Crispín Huamán en virtud a lo dispuesto en el Decreto Ley 20530 y por contar con los requisitos dispuestos en dicho cuerpo legal;

Que, mediante Informe N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/DREH de fecha 3 de febrero del 2011 emitido por el Lic. Eloy Parian Paredes se desprende que la Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del D.L. N° 20530 que señala: “Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social”; situación que el recurrente acreditó mediante Declaración Jurada;

Que, al respecto la Ley de Procedimientos Administrativo General contempla el principio de presunción de veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un proceso administrativo, debiendo señalar que la presunción de veracidad ya sea como principio o como norma no tiene un carácter absoluto. En ese sentido, si nos remitimos al texto mismo de las normas reseñadas observamos que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción. Siendo así, en el presente caso corresponde dar validez a la Declaración Jurada presentada por el recurrente, con el que da cumplimiento a los requisitos exigidos para el pago de Pensión de viudez por el fallecimiento de su cónyuge Alejandra Crispín Huamán;

Que, sin embargo se debe tener presente que el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce explícitamente la vigencia del Principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia, figura que sería aplicable, en caso que la Entidad





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 442 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2011

requiera realizar el control posterior sobre la veracidad de la documentación presentada

Que, estando a los argumentos precedentes y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de la materia deviene Procedente reconocer el derecho de Pensión de Viudez a don Nicanor Mayhua Quispe, por el fallecimiento de su cónyuge Alejandra Crispín Huamán, ex pensionista bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley 20530, de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, por otro lado, del presente expediente se evidencia que el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número nueve de fecha 31 de julio del 2008, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 16 de octubre del 2008, procedente del Expediente N° 2008-00009-0-1101-JR-CI-02, seguido por el recurrente contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones Administrativas;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta; en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2007-GOB-REG-HVCA/GRDS de fecha 24 de octubre del 2007, disposición que se debe dar cumplimiento mediante el presente acto administrativo, con fines de previsión legal;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER el derecho de Pensión de Viudez a don NICANOR MAYHUA QUISPE, en su condición de cónyuge supérstite de doña Alejandra Crispín Huamán, ex pensionista bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley 20530, de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano tomar las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento al Artículo 1° de la presente Resolución, efectuando los cálculos pertinentes en consideración a la Ley 28449 y las que resulten aplicables al presente caso.

ARTICULO 3°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2007-GOB-REG-HVCA/GRDS de fecha 24 de octubre del 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

